

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de abril de 1973 por la que se fijan los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada en las poblaciones donde exista el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, en toda España, durante el año lechero 1973/74.

Advertidos errores en el texto del anexo de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 7 de abril de 1973, páginas 8935 a 8941, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Zona I. Galicia. Período: 1 de septiembre al 28 de febrero.

Precio sobre muelle central, sin rectificación.

Precio sobre despacho. En botellas de vidrio de 1/2 litro concentrada al 1/5 de su volumen figuran «29,35», debe ser «29,65».

Al público en despacho, sin rectificar.

Zona VI. Las Palmas. Período: 1 de noviembre al 28 de febrero.

Precio sobre muelle central: En la leche higienizada en botellas de plástico de 1/4 de litro, figuran «3,55», debe ser «3,35».

Precios sobre despacho y al público, sin rectificar.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONSTITUCION de la Organización Mundial de la Salud, firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946. Enmiendas a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas en la XII Asamblea, en Ginebra, el 28 de mayo de 1959.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Los Estados partes de esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los Gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Aceptando estos principios, con el fin de cooperar entre sí y con otras en el fomento y protección de la salud de todos los pueblos, las Partes Contratantes convienen en la presente Constitución y por este acto establecen la Organización Mundial de la Salud como Organismo especializado, de conformidad con los términos del artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas.

CAPITULO PRIMERO

Finalidad

ARTÍCULO 1

La finalidad de la Organización Mundial de la Salud (llamada de ahora en adelante Organización) será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.

CAPITULO II

Funciones

ARTÍCULO 2

Para alcanzar esta finalidad, las funciones de la Organización serán:

(a) actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional;

(b) establecer y mantener colaboración eficaz con las Naciones Unidas, los Organismos especializados, las administraciones oficiales de salubridad, las agrupaciones profesionales y demás organizaciones que se juzgue convenientes;

(c) ayudar a los Gobiernos, a su solicitud, a fortalecer sus servicios de salubridad;

(d) proporcionar ayuda técnica adecuada y, en casos de emergencia, prestar a los Gobiernos la cooperación necesaria que soliciten o acepten;

(e) proveer o ayudar a proveer, a solicitud de las Naciones Unidas, servicios y recursos de salubridad a grupos especiales, tales como los habitantes de los territorios fideicometidos;

(f) establecer y mantener los servicios administrativos y técnicos que sean necesarios, inclusive los epidemiológicos y de estadística;

(g) estimular y adelantar labores destinadas a suprimir enfermedades epidémicas, endémicas y otras;

(h) promover, con la cooperación de otros Organismos especializados, cuando fuere necesario, la prevención de accidentes;

(i) promover, con la cooperación de otros Organismos especializados, cuando fuere necesario, el mejoramiento de la nutrición, la habitación, el saneamiento, la recreación, las condiciones económicas y de trabajo y otros aspectos de la higiene del medio;

(j) promover la cooperación entre las agrupaciones científicas y profesionales que contribuyan al mejoramiento de la salud;

(k) proponer convenciones, acuerdos y Reglamentos y hacer recomendaciones referentes a asuntos de salubridad internacional, así como desempeñar las funciones que en ellos se asignen a la Organización y que estén de acuerdo con su finalidad;

(l) promover la salud y la asistencia maternal o infantil y fomentar la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente;

(m) fomentar las actividades en el campo de la higiene mental, especialmente aquellas que afectan las relaciones armónicas de los hombres;

(n) promover y realizar investigaciones en el campo de la salud;

(o) promover el mejoramiento de las normas de enseñanza